

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez el proceso Divisorio Rad. 2021-00238, informando que el señor José Vicente Muñoz Moreno, presentó oposición al secuestro realizado el día 26 de julio de 2022 por la Inspección de Policía de Chinchiná, Caldas; solicitó además se le designe como apoderado al Dr. Jorge Mario Ramírez como apoderado bajo la figura de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 539**

**PROCESO:** DIVISORIO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2021-00238

**DEMANDANTE:** MARÍA EUGENIA GALLEGO VELEZ

**DEMANDADO:** BEATRIZ ELENA GALLEGO VELEZ

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de incidente de oposición presentado por el señor JOSE VICENTE MUÑOZ MORENO, en calidad de tercero poseedor del bien inmueble objeto de división dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante auto del 25 de mayo de 2022, previas las consideraciones correspondientes, el despacho decretó la división dentro del presente trámite en los siguientes términos:

**"PRIMERO: DECRETAR LA DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN** del inmueble identificado con FMI Nro. 100-81290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en la C 5 A número 14 - 19, de las siguientes características:

"(...) un lote de terreno, con su correspondiente casa de habitación, ubicada en la Urbanización Maya Robledo, lote 12 de la manzana B, del Municipio de Chinchiná, Caldas, constante de 108.00 metros cuadrados, según paz y salvo predial ubicado en la C 5 A número 14 - 19, cuyos linderos según título son: POR EL ESTE, con lote número 7 en 6.00 metros, POR EL OESTE, con vía vehicular en 6.00 metros, POR EL NORTE, con lotes 4,5,6 en 18.00 metros, POR EL SUR, con el lote número 13 en 18.00 metros.

Inmueble con ficha catastral 17-174-01-00-00-0317-0019-0-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria número 100-81290"

**SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO** y posterior **REMATE** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°100-81290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

**TERCERO: DISPONER** que los gastos que demande este proceso, corran a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos conforme al artículo 413 del C.G.P.

**CUARTO: INFORMAR** a los comuneros demandados, lo dispuesto en el artículo 414 del C.G.P., que indica que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra.

**QUINTO:** En caso de que ninguno de los demandados ejerza el derecho de compra dentro del término establecido, se procederá al secuestro del inmueble y una vez practicado se dispondrá el remate en pública subasta conforme al artículo 411 del CGP.

**SEXTO:** Téngase por precio del bien identificado con FMI Nro. 100-81290 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para efectos del remate y, por tanto, base para hacer postura, la suma de la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$126.784.260), de conformidad con el avalúo presentado.

*Sin perjuicio de las estipulaciones a las que puedan llegar las partes conforme al inciso 2 del artículo 411 del C. G. del P".*

2. Posteriormente y al no aceptarse la opción de compra realizada por la parte demandante, se dispuso el secuestro del bien inmueble y para tal efecto se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de esta municipalidad.
3. La Inspección de policía realizó la diligencia de secuestro ordenada, el día 26 de julio de 2022, oportunidad en la que estuvo presente, tanto el señor José Vicente Muñoz Moreno,

como el profesional del derecho Jorge Mario Ramírez, quienes, según lo consignado en el acta y audio de la diligencia, no realizaron manifestación alguna en el desarrollo de la misma.

4. Como sustento de la oposición el señor José Vicente Muñoz Moreno, argumenta en síntesis que ostenta la posesión material del inmueble desde hace más de 22 años y además de ello, que promovió proceso de pertenencia, dentro del cual también es su apoderado el Dr. Jorge Mario Ramírez, al efecto allegan copia de la demanda y sus anexos, el cual al parecer es tramitado en un juzgado homólogo de la localidad.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, en virtud de lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P, conceder amparo de pobreza al señor José Vicente Muñoz Moreno y al efecto, y advertida la solicitud, se designa como apoderado al profesional del derecho Jorge Mario Ramírez Cardona, identificado con la CC. 75.143.716 y T.P 241.991 del C.S. de la J, para que actúe en su representación.

Respecto al trámite de oposición a la diligencia de secuestro, por expresa remisión del artículo 596 del Código General del Proceso, se deben aplicar en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega, y al efecto el artículo 309 ibidem, establece:

*"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

- 1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*
- 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*
- 3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.*

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

**PARÁGRAFO.** Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

*Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega".* (subraya fuera de texto)

Pues bien, la diligencia fue realizada el día 26 de julio de 2022, y el tercero opositor que indica tener posesión del inmueble, según lo consignado en el acta de la diligencia, esto es el señor José Vicente Muñoz Moreno, estuvo presente el día de la diligencia, y en ésta también estuvo presente el profesional del derecho Jorge Mario Ramírez Cardona.

En ese orden de ideas, concluye este Despacho que dadas las circunstancias particulares del presente trámite, esto es, que el tercero poseedor y el apoderado que en este momento solicita se designe bajo la figura de amparo de pobreza estuvieron presentes en la diligencia de secuestro, además de ello, se puede sustraer de los documentos allegados con el escrito de oposición que el abogado ostenta la misma calidad en el proceso pertenencia que se adelanta respecto del bien inmueble que también es objeto del presente proceso en otro juzgado de la municipalidad como el mismo lo manifiesta por lo cual se activa el acceso a la administración de justicia, y en el cual presenta dicha petición tanto por el tercero en mención como de la comunera demandada (a quien también representa en el caso de marras); Por lo tanto, no le es ajena la situación jurídica del inmueble, se puede claramente determinar que la oportunidad para presentar la oposición precluyó al terminarse la diligencia de secuestro, pues se repite, tanto el tercero, como el que indica ser ahora su apoderado, estuvieron en el desarrollo de la misma, sin realizar manifestación alguna.

Consecuente con lo discurrido, se rechazará de plano la solicitud de incidente de oposición a diligencia de secuestro al haber precluido el término de su presentación en la misma diligencia y se determinará que la materialización de secuestro realizada por la Inspección de Policía de esta municipalidad, el día 26 de julio de 2022, quede en firme y en igual sentido la fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza al señor JOSÉ VICENTE MUÑOZ MORENO y en consecuencia se designa como apoderado al profesional del derecho Jorge Mario Ramírez Cardona, identificado con la CC. 75.143.716 y T.P 241.991 del C.S. de la J, para que actúe en su representación, dentro de la presente solicitud de oposición a diligencia de secuestro.

**SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de Incidente de Oposición a Secuestro propuesta por el señor JOSÉ VICENTE MUÑOZ MORENO dentro del proceso DIVISORIO promovido por la señora MARÍA EUGENIA GALLEGO VÉLEZ y contra la señora BEATRIZ ELENA GALLEGO VÉLEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**TERCERO: DECLARAR** en firme la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de esta municipalidad el día 26 de julio de 2022 y así mismo la fecha para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-81290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7338b2a83e6fbc62c2aba1e08a300efb07789c9bf0bdbd2f1a2e65c542de6351**

Documento generado en 04/08/2022 04:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**